



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO
ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO ORTIZ
DESPACHO DEL ALCALDE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO
Municipio Ortiz
Concejo Municipal



MUNICIPIO ORTIZ

Gaceta Municipal

Año MMXXIII Mes XI, Ortiz 28 octubre de 2024. Extra N° 1927
Depósito Legal p.p.90-0426 I.S.S.N.: 0798-9717

SUMARIO:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACION,
ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIAS,
APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO
ORTIZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO
Municipio Ortiz
Concejo Municipal

GACETA MUNICIPAL

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES, LOCALES Y DE LOS PARTICULARES.

Año MMXXIII Mes XI, Ortiz 28 octubre de 2024. Extra N°1927
Depósito Legal p.p.90- 0426 I.S.S.N.: 0798-9717

SUMARIO:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACION,
ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIAS,
APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO
ORTIZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**

EXP

OSICIÓN DE MOTIVO

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO ORTIZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO.

Quien Suscribe, **ALI MATUTE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Ingeniero , titular de la cédula de identidad N° **V- 11.118.158**, Alcalde del Municipio Ortiz del Estado Bolivariano de Guárico del referido Órgano Ejecutivo, según Gaceta Municipal Extraordinaria N° 1846 de fecha 13 de julio del 2024. En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 174, 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 88 numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal justifico plenamente, como en efecto lo hago a través de este acto, Presentamos ante el Ilustre Cuerpo Edilicio del Municipio Ortiz del Estado Bolivariano de Guárico, el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO ORTIZ**, sobre la adecuación exigida por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.755, de fecha 10 de agosto de 2023

La adecuación de la Ordenanza que Regula la Actividad de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos en el Municipio, se hace con la finalidad de Promover el desarrollo armónico de la economía del municipio, con miras a elevar la calidad de vida de la población Orticeña, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado y fortalecer la soberanía económica; Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y

municipales y reducir la evasión y elusión fiscal; Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente; Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional; Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio del municipio Ortiz.

La presente Ordenanza se hace en estricto apego a los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica. Asimismo, se garantiza el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del sistema tributario, asegurando que los tributos y los trámites relacionados con éstos sean de fácil recaudación y control, se ratifica que disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos de los estados y municipios. Asimismo, se ratifica el principio de territorialidad del impuesto por actividades económicas, se confirma que el impuesto por actividades económicas, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares, la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela. *Se reconoce que, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se deja sin efecto el uso del activo digital PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones. Solo se podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.*

Por último, somos conscientes que el logro de un objetivo tan complejo como la coordinación y armonización no depende únicamente de la voluntad del legislador, es decir, de que se dicte una o varias ordenanzas ajustadas a las normas armonizadoras, sino también de la correcta interpretación y aplicación de la Ley por parte de los entes locales, de la actuación oportuna de los tribunales de la República, del debido cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, y lógicamente de que éstos recurran a las instancias judiciales ante actuaciones que no cumplan con los principios constitucionales y legales que ordenan el sistema tributario.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, se propone revisar ante el Poder Legislativo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO ORTIZ.**

La presente exposición de motivo es dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Ortiz del Estado Bolivariano de Guárico, a los Veinticinco (25) días del mes Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ing. Ali Matute
Alcalde del Municipio Bolivariano de Ortiz
Gaceta Municipal Extraordinaria
N° 1846 de fecha 13 de julio de 2024



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO
ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO ORTIZ
DESPACHO DEL ALCALDE



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO, ORTIZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza, tiene como objeto, establecer el ordenamiento jurídico que regulará en el ámbito del Municipio lo que respecta a la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y los servicios de aseo urbano y domiciliario, de origen doméstico, Comercial, Industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.

ARTÍCULO 2: Los Servicios de Aseo Urbano y domiciliarios, es una actividad relacionada por los beneficios de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, entendiéndose prestación del Servicio, la producción, Gestión y Manejo responsable de los desechos sólidos, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, como los servicios de limpieza, barrido, recuperación y reciclaje, recolección, transporte, tratamiento y disposición final provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles de forma Integral, su realización o utilización son de carácter obligatorio en todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio, los beneficiarios son el propietario, arrendatario, empresario, constructor de

obras, comandatario, usufructuado o a la persona cuyo nombre se haya solicitado y/o registrado el servicio.

ARTÍCULO 3: En ejecución la presente Ordenanza, velará porque la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos se realice conforme a los principios de Integridad, Participación Comunitaria, Información, Educación y sin Discriminación, debiendo ser Eficiente, Sustentable, y Sostenible a fin de garantizar un adecuado Manejo de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, y los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Ortiz del Estado Guárico, de conformidad con el Artículo 178, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.216, el Artículo 56, numeral 2°, literal d, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Artículo 14 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, que es de exclusiva competencia de la Alcaldía del Municipio, lo cual no excluye la responsabilidad, que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo y a toda persona natural y jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los residuos sólidos, son los producidos como consecuencia de las actividades:

- Domiciliarias o Residenciales.
- Industriales, comerciales y de servicios de limpieza.
- Sanitarias en Hospitales, Clínicas y Ambulatorios.

PARÁGRAFO TERCERO: Los residuos peligrosos, son los que representan una amenaza inmediata o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos, son no degradables o persistentes en la naturaleza, pueden magnificarse biológicamente; su recolección no es responsabilidad del Municipio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Desechos Hospitalarios son los generados en los centros dispensadores de salud, debido a su potencial infecto-contagioso propio de la naturaleza de las actividades de diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades, afectan y revisten peligrosidad para el ambiente, la salud y la estética. En su clasificación están los desechos de aislamiento, sangre humana, desechos patológicos, punzo-cortantes contaminados. Dentro de este grupo se encuentran: Hospitales, Laboratorios Médicos, Laboratorios de Investigación, Unidades Veterinarias Experimentales. Para la disposición de estos desechos, el usuario deberá

diseñar procedimientos, como lo es: Identificar los envases con desechos infecciosos, bolsas plásticas impermeables resistentes a pinchazos que mantengan su integridad durante el transporte y almacenamiento, contenedores herméticos.

De los Servicios

ARTÍCULO 4: A los fines de su prestación, el servicio de aseo urbano y domiciliario comprende los servicios de competencia municipal involucrados en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, como:

Servicio de Limpieza y Barrido.

Servicio de Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos.

Servicios de recuperación y aprovechamiento de materiales, reciclaje y Disposición Final.

ARTÍCULO 5: Por Servicios de Limpieza y Barrido se entiende la actividad dirigida a mantener las vías y áreas urbanas de la ciudad en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de uso público, así como la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos que en los mismos se produzcan.

ARTÍCULO 6: El Servicio de Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos comprenderá la acción de recibir o recolectar los desechos dispuestos inicialmente por el generador o los que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, institucionales o industriales para ser transportados a la disposición final.

PARÁGRAFO UNICO: Los Servicios de recuperación de materiales, reciclaje y Disposición Final serán prestados directa o indirectamente por el Municipio o institución delegada para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, y normativa legal vigente.

ARTÍCULO 7: Los servicios de Aseo Urbano y Domiciliarios se clasifica en:

-Servicio Residencial

-Servicio Comercial

-Servicio Industrial

-Servicio Institucional

El Servicio de Recolección Residencial de residuos y desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados al servicio habitacional, de vivienda, tales

como: casas, quintas, apartamentos, penthouse y cualquier otro tipo de vivienda, unifamiliar y multifamiliar.

El Servicio de Recolección Comercial de residuos y desechos sólidos comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan actividades que tengan por objeto la circulación y distribución de productos y bienes para la obtención de ganancia o lucro y cualquiera otra actividad derivada de actos de comercio, tales como: tiendas, comercios, actividades de comercio y cualquier otra actividad de uso comercial.

El Servicio de Recolección Industrial, transporte, tratamiento de los residuos y desechos sólidos y su disposición final será objeto de regulación especial. Este servicio industrial comprende toda actividad dirigida a producir obtener o transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos y procesar materia prima.

El Servicio de Recolección Institucional de desechos sólidos está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o privadas en las áreas educativas, asistenciales u oficinas. En el servicio de recolección institucional podrán establecer convenios con la Alcaldía a los fines de manejar los servicios en beneficio de los entes públicos del Municipio.

ARTÍCULO 8: De acuerdo a la naturaleza, nivel de producción, tipo de desechos, intensidad comercial, función social de la institución, comercio, industria y normas de carácter sanitario, los servicios pueden ser:

- Servicios Ordinarios
- Servicios Especiales
- Servicios Extraordinarios
- Servicios Extramunicipales

Los Servicios Ordinarios serán efectuados a través de los vehículos destinados por el Municipio para la recolección normal de los desechos sólidos o húmedos, que por su característica, peso o volumen, pueden ser recogidos sin mayores esfuerzos o riesgos. Atenderán al sector residencial y algunos comercios, e industrias, en un rango mínimo de una (01) hasta dos (02) veces por semana.

Los Servicios Especiales se prestarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales o industriales, que por la misma naturaleza de su actividad, escapan a todas las modalidades y condiciones del servicio domiciliario, así como todas aquellas que requieran o dispongan

de depósitos fijos o temporales para los desechos. Es de carácter obligatorio en los usuarios con generación de desechos sólidos perecederos, o que la cantidad de residuos y desechos sólidos generados requiera de una frecuencia mayor a dos (2) veces por semana desde tres (03) a siete (07) veces por semana, estos servicios se prestarán, solicitados o no por los beneficiarios, y sus tazas se especifican en el Tabulador.

Los Servicios Extraordinarios lo constituye la recolección de residuos y desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, clasificados y no clasificados en esta Ordenanza que amerite una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará la solicitud ante la Dirección de Servicios Públicos, exponiendo el servicio solicitado, las características y ubicación del mismo. Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

- a) Los provenientes de poda de árboles y plantas de jardines.
- b) Los comprendidos en el artículo anterior de esta Ordenanza que no disponen de las condiciones de almacenamiento y ameriten una atención especial.
- c) Restos de construcción o demoliciones, Escombros, Chatarras, Desechos voluminosos.
- d) Y los no clasificados en la presente Ordenanza.
- e) Desechos provenientes de eventos ocasionales propiciados por los particulares o población en general, organismos públicos o privados tales como: ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.
- f) Desechos industriales, provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías plantas, talleres y otros establecimientos industriales o comerciales similares.

Los Servicios Extra municipales se prestarán a las jurisdicciones de otro municipio, en eventos especiales, que aún, cuando no generen residuos o desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio Ortiz, y que requieran la prestación del servicio. Quedando establecidas las tarifas a cobrarse según el costo operativo, tomándose en cuenta características de los desechos sólidos, compactables y voluminosos no compactables, ubicación, frecuencia, equivalente a metros cúbicos aplicada al uso del Relleno Sanitario.

PARAGRAFO UNICO: Para la aplicación de las Tarifas de los Servicios Extraordinarios, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Nivel de producción y tipo de basura.
2. Frecuencia o clase de servicio prestado.
3. Costo operacional.

ARTÍCULO 9: Los beneficiarios de los servicios mencionados deberán pagar las tarifas fijadas en las oficinas del Municipio y/o en la empresa responsable de emitir la facturación respectiva, sin embargo, cuando el Ayuntamiento lo determine podrá hacer la cobranza a través de Empresas Privadas o Públicas, Municipales, y con las modalidades que estimen conveniente.

ARTÍCULO 10: A los fines de comprender las diversas actividades que se presentan en esta Ordenanza se definen los siguientes términos:

Almacenamiento: Recipientes, envases, espacios o lugares donde se colocan los desechos, en forma clasificada o no, antes de ser recolectados.

Acopio: Acción de colocación, almacenamiento y recuperación de desechos para su posterior recolección selectiva o comercialización.

Desechos: Material o conjunto de materiales, generados por las distintas actividades que realiza el ser humano y que es descartado por éste, aun cuando reúnen características, composición y propiedades individuales, que hacen posible su uso con la misma o distinta finalidad, a través de ciertos procesos.

Gestión Integral de Residuos y Desechos: Comprende todas las actividades que involucran las fuentes de generación (origen), los sitios de almacenamiento y acopio, las formas de recolección, el transporte, sistemas de recuperación y procesamiento, y los métodos de tratamiento y disposición final de los residuos y desechos generados en un Municipio.

Materiales Orgánicos: Desechos recuperables con características, composición y propiedades biodegradables que le permiten ser incorporados a los procesos del retorno o reciclaje para la obtención de abono orgánico.

Materiales Inorgánicos: Desechos recuperables cuyas características, composición y propiedades químicas y físicas le permiten ser incorporados a los procesos del retorno, rehúso o reciclaje para la obtención de materia prima deseable con la misma o distinta finalidad que le brindó el origen.

Origen: Se refiere a las diversas fuentes de generación de desechos sólidos, donde se identifican sus características, composición y propiedades biológicas, químicas y físicas.

Predio: Espacio definido por sus linderos, bien identificado, donde están ubicadas una o más fuentes generadoras de desechos sólidos.

Procesamiento: Aplicación de distintos métodos y procesos que permiten el aprovechamiento de los desechos sólidos, para la modificación de sus características, composición y propiedades biológicas, químicas y físicas, utilizando técnicas de conversión, incineración, compactación, reducción, separación, trituración o cualquier proceso alternativo, que permita su retomo, rehúso o reciclaje.

Reciclaje: Es una actividad derivada del procesamiento de los desechos recuperados, mediante la cual el material separado y clasificado, se incorpora como materia prima secundaria a la industria o fábrica para su transformación, en otro igual o diferente.

Recolección Domiciliaria: Conjunto de actividades mediante las cuales se recogen, transportan y depositan finalmente los desechos generados en un predio, sin previa selección, separación o clasificación, según proyectos de rutas con itinerarios técnicamente diseñadas, para cada sector de un Municipio.

Recolección Selectiva: Conjunto de actividades mediante las cuales se recolectan, transportan y colocan los desechos recuperados por separado, para la aplicación de las diversas técnicas de procesamiento, en espacios adecuados, de acuerdo a rutas con itinerarios técnicamente diseñadas, en los sectores o límites planificado del Municipio.

Recuperación: Sistema que nos permite obtener materiales individuales contenidos en los desechos, de forma separada y clasificada, aprovechando las características, composición y propiedades de los mismos, con fines de incorporarlos a su respectivo procesamiento.

Relleno Sanitario: Lugar de disposición final de los desechos, que permite su ubicación, extendido, compactado y cubrimiento, de manera adecuada y ordenada, que es diseñado, proyectado, construido, operado y mantenido bajo las más estrictas normas de ingeniería ambiental y sanitaria, evitando riesgos a la salud, deterioro ambiental y peligros de vida local.

Residuos: Material o conjunto de materiales presentes en los desechos que reúnen características, composición y propiedades físicas, químicas o

biológicas propias que pueden hacer posible su nueva utilización o reconversión en nuevos productos con la misma o distinta finalidad a través de los procesos del retorno, rehúso o reciclaje.

Rehúso: Sistema de procesamiento de los desechos, donde se aprovechan las condiciones individuales de los mismos, de forma separada y clasificada, a fin de incorporarlo sin transformación al mismo proceso que le brindó origen o a otro diferente.

Transporte; Acción de acarrear los desechos recolectados a lugares de acopio, clasificación, procesamiento y/o comercialización o a sitios de disposición final, a través de vehículos diseñados y acondicionados de acuerdo al sistema que se aplique.

ARTÍCULO 11: El Municipio podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma parcial o total, por contrato de concesión, convenio, o cualquier otra modalidad, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. El ente que deberá encargarse de la prestación del servicio podrá ser:

- a) Organismo, empresa o fundación de carácter municipal mediante delegación o contrato.
- b) Organismo, empresa o fundación de carácter estatal o nacional mediante contrato.
- c) Mediante concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes.
- d) Por medio de los Consejo Comunales o las Comunas.

ARTÍCULO 12: En los casos de concesión total o parcial del servicio, El Municipio procederá a licitar dicha contratación conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la ley de contrataciones públicas.

PARAGRAFO UNICO: La comunidad podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa la realización de una consulta pública a fin de proceder al estudio de la rescisión del contrato con las operadoras de Aseo Urbano y Domiciliario en las zonas y/o sectores parroquiales, o en la totalidad del municipio si fuere el caso, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el respectivo contrato de concesión, las leyes y las ordenanzas.

ARTÍCULO 13: Cuando lo estime conveniente, el Alcalde o Alcaldesa, podrá adjudicar, mediante justa retribución, los residuos y desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o

jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones al Usuario.

ARTÍCULO 14: A fin de garantizar una eficiente Gestión y manejo Integral de los desechos domiciliarios, y la mejora en la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario es necesario que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer los residuos y desechos sólidos en la acera o lugar más accesible al personal que la recolecta en una bolsa resistente, pipote o recipiente bien tapado los días que lo indique el servicio. No en parques, plazas e islas, ni en pipotes con capacidad mayor de lo normal.
- b) Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ordenanza.
- c) Inscribirse en el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, notificar los cambios de domicilio, o cambio de uso de actividad desarrollada en el inmueble.
- d) Pagar, en forma oportuna, los servicios prestados por los entes ejecutores al servicio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por la autoridad municipal.
- e) Cumplir con la ejecución de normas y recomendaciones técnicas que hayan sido establecidas por el Municipio en función de mejorar la gestión y manejo Integral de residuos y desechos sólidos en el municipio.
- f) Cada usuario se encuentra en la obligación de mantener limpio y aseado el contorno y acera correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al propietario, arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble.
- g) Informar o denunciar ante las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en esta Ordenanza.

- h) Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo al Municipio para que proceda a su recolección.
- i) Todos los demás que se contemplen en las leyes, los Reglamentos y las Ordenanza vigentes.
- j) El uso del Servicio de limpieza Urbana y Domiciliaria es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio, independientemente del tipo de modalidad en que el mismo sea explotado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de edificaciones en condominio o casas para rentar, esta obligación corresponde a los conserjes o personas autorizadas por el propietario o administrador del inmueble. Cuando se trate de inmuebles desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios de inmuebles desocupados o a quien represente sus derechos.

ARTÍCULO 15: El usuario queda en la obligación de desmalezar con una frecuencia que mantenga un nivel de altura que en ningún caso supere los treinta centímetros (30cm), los: terrenos desocupados, frentes domiciliarios y retiros de Inmuebles.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Limpieza Urbana

ARTÍCULO 16: La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije el órgano encargado de la Gestión y manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio, de acuerdo con los cronogramas de barrido y cuadrillas de limpieza de la ciudad, tomando en cuenta las características y circunstancias que concurran en el lugar de su prestación y la participación y opinión de la comunidad involucrada tal como establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 17: El Municipio colocará depósitos, o sistemas de almacenamiento temporal adecuados al flujo de residuos y desechos sólidos, la frecuencia de recolección, y mantenimiento sanitario estructurados conforme a lo previsto en la normativa legal vigente, en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y cantidad suficiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las zonas donde no existen condiciones de accesibilidad, el método de recolección más apropiado lo determinará el órgano encargado de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 18: A fin de garantizar el mantenimiento de la limpieza en el Municipio, se prohíbe terminantemente:

- a) Arrojar basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, plazas, islas y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, especialmente los cursos de agua de lluvia, riberas de ríos, y quebradas.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo en los casos que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para acarrearlos por el generador, para lo cual deberá obtener un permiso especial por el Municipio, quedando obligado el responsable de la obra o el propietario a la limpieza del Lugar.
- c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición, construcción o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
- d) Quemar basura u otros desechos dentro de los límites del Municipio Ortiz y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.
- e) Verter en las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar las plantas correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
- f) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos en las calles, avenidas y demás lugares de uso público.
- g) El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares de uso público.
- h) El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas, volantes o cualquier otro tipo de propagandas.

- i) Colocar en la vía pública los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico.
- j) Colocar sobre la vía pública, los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación.
- k) Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos;
- l) Arrojar o abandonar en terrenos baldíos, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- m) La colocación de desechos y residuos provenientes de la manipulación, preparación, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en recipientes distintos a los establecidos en la presente Ordenanza. Aquellos residuos que generen líquidos efluentes deberán ser doblemente embolsados y cerrados herméticamente.
- n) Romper y extraer residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición transitoria y sus alrededores;
- o) Fomentar o crear basureros clandestinos;
- p) Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, en cualquier sitio sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- q) Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua
- r) Disponer los residuos y desechos sólidos fuera de los horarios establecidos y notificados por el Municipio y en los sitios no autorizados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de volantes, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública y con previa permisología del ente municipal que regula esta materia.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, El Municipio si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, sin previa participación al interesado.

ARTÍCULO 20: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, tales como: areperas, cristalerías, hipermercados y tiendas por departamentos, joyerías, kioscos de comida, kioscos (periódicos, revistas, etc.), oficinas de diferentes gremios, oficinas de empresas petroleras, oficina de inversiones, oficinas de seguro, oficinas del ramo de importación, panaderías y pastelerías, papelerías, tiendas de telefonía celular y otros afines, tiendas y venta de ropa, venta de adornos y mercerías, venta de artefactos eléctricos, ventas de artesanías, cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos, estaciones de servicio, y todos aquellos establecimientos que generan desechos sólidos en los límites del municipio Ortiz, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público, aceras adyacentes a los edificios y estacionamientos. El Municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras incumplan con una adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 21: Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su propiedad de acuerdo al horario establecido para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los edificios de uso residencial, esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 22: Los comerciantes informales y en su caso, los vendedores legalmente permisados, deberán disponer de un recipiente donde colocaran los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

PARÁGRAFO UNICO: Los expendios de comidas rápidas debidamente permisados por el ente encargado deberán proveerse de un recipiente en donde dispongan los desperdicios provenientes de su actividad comercial, estarán obligados a cancelar su tarifa por concepto de la prestación de servicio de Aseo Urbano; y a mantener aseado los espacios frente al establecimiento.

CAPÍTULO IV

Del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos

ARTÍCULO 23: El servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles ubicados en el municipio, bajo los principios establecidos en el Artículo 3 y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 7 de esta ordenanza. La recolección se efectuará de acuerdo a las frecuencias y horarios establecidos en los proyectos de rutas de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos conforme el Artículo 44 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y no podrán ser alterados sin previo estudio o rediseño de dicho proyecto establecidas en esta Ordenanza, así como a las disposiciones que al efecto dicte el Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO ÚNICO: En Jurisdicción del Municipio Ortiz son de obligatoria aplicación la “Ley de Residuos y Desechos Sólidos publicado en Gaceta Oficial N° 38.068, del 18 de Noviembre de 2.004. y Las Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosas”, contenidas en el Decreto N° 2.216 del 23 de Abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario, del 27 de Abril de 1992.

ARTÍCULO 24: Todo usuario del servicio está obligado a almacenar o disponer inicialmente los residuos y desechos sólidos producidos en los recipientes adecuados en la acera, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio. Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, acatar esta obligación de acuerdo con esta ordenanza, las normas sanitarias vigentes y a tal efecto, las disposiciones que dicten las autoridades del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La generación de los residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de la producción. Por tanto, el generador deberá realizar el acopio inicial, seleccionando para ello, un sitio temporal para una adecuada disposición de los desperdicios conforme el artículo 31 de la Ley de Residuos Y Desechos Sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda edificación que requiera un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos deberá cumplir, en su grado mínimo, con las siguientes especificaciones:

Los sistemas de almacenamiento temporal deberán permitir su fácil limpieza y acceso.

Cumplir con las condiciones de diseño y mantenimiento establecidas en la normativa sanitaria.

Los residuos y desechos sólidos deberán ser almacenados en recipientes adecuados a su volumen, manejo y características particulares, con el fin de evitar su dispersión.

En ningún caso podrá recibir una cantidad superior a 40 Kg. de peso. En todo caso, queda prohibido el uso de barriles o pipotes con capacidad mayor a la normal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contenedores y recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser rehusables o no.
2. Estar adecuadamente ubicados y cubiertos.
3. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección.
4. Poseer hermeticidad.
5. Estar contruidos con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados.
6. Tener un adecuado mantenimiento sanitario.
7. Tener la identificación relativa al uso y tipos de residuos y desechos sólidos.

PARÁGRAFO CUARTO: A los fines de la recolección de los residuos y desechos sólidos, los recipientes con capacidad igual o menor a 40 Kg. deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio los cuales deberán estar en recipientes adecuados y debidamente tapados, sin que estos ocasionen problemas a los transeúntes.

PARRAGRAFO QUINTO: En los casos de existir depósitos temporales mayores a 40 Kg. que se encuentren en la vía y lugares de acceso público, el ente encargado de prestar el servicio de aseo urbano y domiciliario, deben realizar la limpieza y lavado permanente de los recipientes, así como también deben mantener limpias las áreas adyacentes a dichos recipientes

ARTÍCULO 25: Los residuos y desechos generados en el Municipio Ortiz serán transportados en unidades adecuadas para tal fin con el objeto de no

ensuciar la ciudad por volatilización de los desechos transportados, tomando en consideración los proyectos de rutas de recolección establecidos.

ARTÍCULO 26: Los medios de transporte de residuos y desechos sólidos deberán permanecer en buen estado de funcionamiento, operatividad y estética, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Tránsito Terrestre, su reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 27: Las unidades que transporten tierra o residuos de materiales de construcción o demolición, o productos agrícolas, deben estar provistos de dispositivos especiales para impedir que estos se derramen o esparzan sobre la superficie y ensucien o dañen las vías o sitios de interés público.

ARTÍCULO 28: En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos queda prohibido colocar:

- a) Sustancias explosivas o volátiles.
- b) Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- c) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
- d) Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- e) Tierra y residuos de construcción.
- f) Cualquier desperdicio que incurra en una generación tóxica para el personal recolector o de tratamiento final, así como para la salud pública en general, como restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, etc. utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado, deberá dar aviso a la oficina de Salud Pública correspondiente al organismo sanitario para que tome las previsiones a que haya lugar.

ARTÍCULO 29: Todo inmueble que disponga de incineradores deberá cumplir con las condiciones que determine la reglamentación legal correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las instituciones médico asistenciales deberán estar provistas de incineradores patológicos adecuados. En un último caso deben contar con un servicio para incinerar estos desechos peligrosos

PARÁGRAFO SEGUNDO: También podrán utilizarse otros métodos de tratamiento de los desechos sólidos en sitio en las condiciones establecidas en la respectiva reglamentación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En las edificaciones provistas de incinerador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo al Municipio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARÁGRAFO CUARTO: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades nacionales competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.

CAPÍTULO V

De la Recuperación

ARTÍCULO 30: Los residuos de competencia municipal que se generen en el Municipio Ortiz, cuyas características, composición y propiedades lo permitan, pueden ser incorporados a los sistemas de recuperación y ser dispuestos al procesamiento para obtener materia prima para el retorno, rehúso o reciclaje. Cuando se estime conveniente, la entidad municipal podrá adjudicar mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la Administración Municipal.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio fomentará la creación de microempresas, cooperativas y empresas de producción social para el manejo y la comercialización de desechos sólidos reutilizables y reciclables. Para su implementación, los entes encargados de prestar el Servicio de Reciclaje están obligados a informar a los entes encargados de fiscalizar y controlar la prestación de los servicios de almacenamiento, limpieza urbana, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento o procesamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos incluidas en las actividades del servicio integral de aseo urbano y domiciliario, sobre cantidades recicladas, costos, recaudación y estadísticas del reciclaje.

ARTÍCULO 31: En toda la Jurisdicción del Municipio Ortiz se podrán desarrollar en forma directa o indirecta programas o actividades sobre la

recuperación y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, por parte Organismo encargado de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos y la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario cumpliendo con las normativas administrativas, operativas y técnicas que dicten las normativas legales vigentes. El organismo u empresa de propiedad social encargados de prestar el Servicio de Reciclaje, están obligados a incorporar unidades para la recolección separada de los desechos sólidos, dichas unidades deberán contener compartimientos separados para restos de textiles, cartón, vidrio, latas, papel, plásticos y otros, los cuales se regirán por la normativa nacional. Así mismo, los comercios, industrias, instituciones y zonas residenciales deberán dotarse de los recipientes correspondientes para clasificar los desechos sólidos.

ARTÍCULO 32: El Organismo designado por el Municipio para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos planificará, organizará, dirigirá y evaluará los proyectos, planes y programas de educación, sensibilización y formación ambiental, a los fines de consolidar los sistemas de recuperación, fortalecer la adecuada gestión, y permitir alcanzar la mínima generación de los desechos en todo el ámbito territorial del municipio con el objeto de garantizar los servicios de aseo urbano y domiciliario.

ARTÍCULO 33: El Organismo para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos que el Municipio designe, cumpliendo con las políticas de educación, sensibilización y formación ambiental, participará conjuntamente con los Institutos Educativos, Juntas Parroquiales, Consejo Local de planificación Pública, Consejos comunales, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Privado, Instituciones Gubernamentales y Comunidad Organizada en general, en la elaboración y puesta en marcha de los proyectos, planes y programas en la búsqueda de los sistemas de recuperación, adecuada gestión y minimización de los desechos.

PARAGRAFO UNICO: El organismo o empresa de producción social creara e incentivara programas educativos y de incentivo fiscal que conlleven a un cambio cultural sobre el manejo de los desechos sólidos, haciendo énfasis en la reducción, clasificación, reciclaje y reutilización de los mismos. Con la finalidad de asegurar el éxito de la prestación del servicio de almacenamiento, limpieza urbana, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento o procesamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos incluidos los servicios de aseo urbano y

domiciliarios, los entes ejecutores del servicio implementarán mecanismos de financiamiento y ayuda dirigidos a diseñar e implementar programas educativos sobre el manejo de la basura y el saneamiento ambiental, por parte de dichas empresas y los organismos municipales que a tales fines sean designados por el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO VI.

Del Tratamiento

ARTÍCULO 34: El tratamiento o procesamiento de los desechos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen de desechos para la disposición final y la eliminación o disminución de los impactos dañinos sobre el ambiente y la salud. Los residuos y desechos generados en el Municipio Ortiz, podrán ser tratados con equipos especiales para el tratamiento de los mismos e igualmente Las instalaciones y equipos utilizados en cada una de las fases del manejo de residuos y desechos sólidos deben cumplir, siempre con los requisitos mínimos de gestión, funcionamiento, operación y mantenimiento establecidos en las normas sobre la materia.

PARAGRAFO UNICO: Los alimentos, que por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación, que a juicio de la autoridad sanitaria produzcan riesgo para la salud, deberán ser considerados como residuos o desechos sólidos según sea el caso, en consecuencia, deberán ser tratados mediante algunos de los métodos existentes y autorizados por la autoridad sanitaria y ambiental competente, e igualmente. Los medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y cualquier otro utilizado con fines preventivos, curativos o cosméticos, que estén vencidos, contaminados, abandonados o hayan cumplido los fines para los cuales fueron producidos, deberán ser tratados mediante algunos de los métodos existentes y autorizados por la autoridad sanitaria y ambiental competente.

ARTÍCULO 35: El Organismo designado por el Municipio para la Gestión y manejo Integral de los Desechos, velará por el cumplimiento del buen tratamiento de los desechos cuando el caso lo requiera, y la vigilancia ambiental, en cada una de las fases del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, a objeto de minimizar el impacto ambiental negativo, es competencia de la autoridad municipal que a tales efectos sea designada

por la Alcaldía, e igualmente que se utilicen equipos idóneos para su tratamiento, que no ocasionen riesgos a la salud, deterioro ambiental y problemas de vida local. El diseño, construcción u operación de un sistema de tratamiento o procesamiento se efectuará de conformidad con las normas técnicas que establezcan las autoridades nacionales y municipales competentes.

CAPITULO VII.

De la Disposición Final de los Desechos Sólidos

ARTÍCULO 36: El Municipio administrará y controlará el sitio de disposición final con el objeto de garantizar la organización de los frentes de trabajo y la disposición controlada de los desechos, así como la autorización de la permanencia de personas que se dediquen a la selección de materiales aprovechables.

ARTÍCULO 37: El Organismo para la Gestión y manejo Integral de los desechos que el municipio designe, podrá escoger un método técnico, seguro y viable para la disposición final de los desechos; siempre y cuando se ajuste a las normas sanitarias y ambientales nacionales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 38: Los rellenos Sanitarios que el Municipio llegase a construir se operaran con el objeto de proporcionarle a la comunidad nuevas y mejores alternativas de confinamiento seguro de los desechos evitando la contaminación del ambiente, estos deberán cumplir con las normas legales vigentes en la materia.

CAPITULO VIII.

De La Educación y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 39: El Municipio como organismo encargado para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y la Prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliarios, promoverá y apoyará Programas de Educación Ambiental y Participación Ciudadana en la Gestión de los Servicios de aseo urbano y domiciliario, en particular iniciativas de clasificación, recuperación, rehúso, y separación de residuos.

ARTÍCULO 40: El organismo encargado para la Gestión y manejo Integral, podrá crear o promover la economía social, organizaciones o mecanismos de participación de la comunidad para actividades de apoyo control y

vigilancia del servicio, así como para la prestación de tareas inherentes al mismo: limpieza, recolección, transporte, recuperación, reciclaje, comercialización, recaudación, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 41: El Municipio como organismo encargado para la Gestión y manejo Integral, y la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliarios establecerá los mecanismos de atención al ciudadano donde los interesados podrán acudir a solicitar información y orientación relacionada con los servicios que presta, y recibir orientación sobre los planes, proyectos, programas y actividades para lograr la coordinación e integración de las comunidades en la Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 42: Cada Organización comunal o grupos de organizaciones constituidos en comunas del municipio deberán participar, presentar alternativas, generar iniciativas para la construcción de esta nueva sociedad e integrarse a las diferentes actividades, así como nombrar ante el Municipio un representante, el cual tendrá entre sus funciones, informar a la colectividad y usuarios en general, sobre todo lo concerniente a los derechos y obligaciones del usuario en cuanto al Gestión Integral de los Residuos y Desechos, con la finalidad de que conozcan los deberes para con la municipalidad y sus derechos en cuanto a las decisiones que se adopten en el municipio, que tengan inherencia con los usuarios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los organismos competentes de la gestión integral y la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, deberán convocar públicamente a la comunidad organizada para:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con el estado, mejoramiento y expansión de los servicios
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario y rediseños de rutas de recolección o servicios.
3. Conocer y tratar a petición de cualquiera de las partes, los conflictos entre los prestadores del servicio y suscriptores del servicio.
4. Conocer y tratar requerimientos de la comunidad organizada en área de residuos y desechos sólidos

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es uno de los medios de participación política directa y de protagonismo del pueblo, en ejercicio de su soberanía. Las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas se reunirán y deliberarán los asuntos sometidos a su

consideración en materia de desechos sólidos, debiendo levantar las respectivas actas la cual contendrá nombre, apellido, número de cedula y firma de los asistentes de conformidad con el artículo 86 y 90 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

CAPÍTULO IX

De las Tasas por Prestación de Servicio.

ARTÍCULO 43: La Gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos y la prestación de los servicios de limpieza, recolección, aprovechamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos generados, por residenciales, comerciales, industriales, institucionales especiales, extraordinarios y extramunicipales es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sean propietarios o inquilinos de los inmuebles; pero en todo caso el propietario es solidariamente responsable con el inquilino de las tasas del servicio.

ARTÍCULO 44: El Municipio, podrá acordar o contratar los servicios de gestión comercial: pre-facturación, facturación y recaudación de las tasas por concepto de los servicios prestados de aseo urbano y domiciliarios y de sus intereses con el Ejecutivo Nacional o Municipal, empresas públicas, mixtas o privadas de reconocida experiencia, siempre que ello asegure una recaudación más eficaz a menor costo. En los respectivos acuerdos o contratos se señalará el sistema de comercialización, modalidad de pago, forma y oportunidad en que el municipio recibirá el monto de lo recaudado. En estos casos el municipio autorizará a quien efectúe la recaudación a expedir, directamente la correspondiente solvencia a los usuarios u obligados al pago de la tasa.

ARTÍCULO 45: El pago de la tasa por concepto de la Gestión y Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, y la prestación de los servicios de Aseo Urbano y domiciliario se hará mensualmente, en las oficinas recaudadoras, en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago o a los cobradores debidamente designados e identificados, quienes deberán entregar al contribuyente el recibo o notificación con la constancia de la

fecha de pago, la firma del que lo recibe y el número de su cédula de identidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso del servicio extraordinario, la tasa correspondiente se cancelará en el momento de su prestación en las oficinas de recaudación del Municipio.

ARTÍCULO 46: La expedición de la Solvencia ocasionará el pago de QUINCE (15 U.C.D) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y será de Cuarenta y Cinco (45) días a partir de la fecha de emisión. Esta solvencia no será requerida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 47: El Municipio podrá cobrar los servicios prestados por concepto de recolección de residuos y desechos sólidos a aquellos beneficiarios que por razones de actualización de los sistemas de facturación no estén registrados, y para los periodos a facturar se tomará en cuenta desde su funcionamiento comprobado y las tasas estarán de acuerdo con el tabulador actual.

1. **ARTÍCULO 48:** El acceso y utilización del área de disposición final por Empresas Privadas y Públicas o cualquier otro ente será regulado por el Municipio, así como la gestión relativa al manejo de desechos sólidos, la recuperación, clasificación, la comercialización de los materiales reciclables, pagarán una tasa calculada en base al volumen (capacidad del vehículo) de lo dispuesto en relleno, tipo de desecho, nivel de contaminación por generación directa o indirecta. Este ocasionará un pago de CINCO (5 U.C.D), veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada Metro cúbico.

ARTÍCULO 49: El Alcalde o Alcaldesa podrá ajustar las tasas por concepto de prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliarios, servicios ordinarios, Especiales, Extraordinarios, anualmente de acuerdo al índice de inflación publicado por el Banco Central de Venezuela, en esa misma proporción se ajustara el servicio del aseo urbano

ARTÍCULO 50: Las Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se regirán por esta Ordenanza de acuerdo al clasificador correspondiente que forma parte integral de este instrumento.

A.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL: Se regirá por los tipos de categoría lo cual se representa en tres niveles tomando en cuenta la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del contribuyente

Tipo de Categoría:

CATEGORÍA I

CATEGORÍA II

CATEGORÍA III

B.- SERVICIO DE RECOLECCION COMERCIAL: Se regirá por las categorías del Establecimiento Comercial lo cual se representa en tres Tipos tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente.

Categoría del Establecimiento

Frecuencia de Recolección:

TIPO I

6- 7 VECES POR SEMANA

TIPO II

3- 5 VECES POR SEMANA

TIPO III

1- 2 VECES POR SEMANA

-Servicio Ordinario: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y su frecuencia es de 1-2 veces por semana.

-Servicio Especial: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y adicional a la tasa se incrementará en porcentaje de acuerdo con la frecuencia del servicio prestado.

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por La Dirección de Servicios Públicos u organismo en que este delegue, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que la Dirección o en quien delegue considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SECTOR VIVIENDA:	CATEGORIA "I"	CATEGORIA "II"	CATEGORIA "III"
VIVIENDAS UNIFAMILIARES:	UNIDAD DE CUENTA DINAMICA MENSUAL		
APARTAMENTOS	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)
PENT-HOUSE	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)
QUINTAS PREMIER (2 PLANTAS)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)
SERVICIOS GENERALES RESIDENCIALES	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)
VIVIENDAS	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)

RANCHOS	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)	1 (U.C.D)
COMERCIOS, SITIOS DE RECREACIÓN E INSTITUCIONES			
PUBLICAS Y PRIVADAS	UNIDAD DE CUENTA DINAMICA MENSUAL		
ABASTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
ACADEMIAS (CUALQUIER GENERO)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AGENCIAS DE FESTEJOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AGENCIAS DE LOTERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AGENCIAS PUBLICITARIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
ALMACENES DE ROPA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
ALMACENES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AREPERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
ASERRADEROS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
AUTO CINES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
AUTOLAVADOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
AUTOMERCADOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BANCOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BARBERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
BARES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BIBLIOTECAS PRIVADAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
BODEGAS GRANDES CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BODEGAS MEDIANAS CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BODEGAS PEQUEÑAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BODEGAS SOLO PARA VIVERES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
BOUTIQUE	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
BOWLINGS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CAFÉ SHOP	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CAFETERIAS (LUNCHERIAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CARNICERIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CARNICERIA Y ABASTO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CARPINTERIA Y EBANISTERIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CARPINTERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CASAS DE CAMBIO	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CENTROS DE BELLEZA Y ESTETICA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CENTROS DE COMIDA RAPIDA (MC. DONALDS, WENDYS, Y AFINES)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CENTROS QUIROPEDISTAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CHARCUTERIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CHIVERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CIBER CAFÉ	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CINES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO DIARIO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO INTERDIARIO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

CLINICAS HOSPITALIZACION SERVICIOS CITAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CLINICAS VETERINARIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CLUB 1RA. CATEGORIA SERVICIO NORMAL	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CLUB 2DA. CATEGORIA SERVICIO NORMAL	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
COLEGIOS PRIVADOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CONCRETERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CONCRETERAS (OFICINAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CONFECIONES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CONSTRUCTORAS (OFICINAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CONSTRUCTORAS (TALLERES)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
CONSULTORIOS DENTALES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CONSULTORIOS MULTIPLES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
CRISTALERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DECORADORAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
DEPOSITOS DE CERVEZAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DEPOSITOS DE CIGARRILLOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DEPOSITOS DE MERCANCIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DEPOSITOS DE REFRESCOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DEPOSITOS VACIOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DESTILERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DISCOTECAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
DISTRIBUIDORAS DE GASES DOMESTICOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
DISTRIBUIDORAS DE GASES INDUSTRIALES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
DISTRIBUIDORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
DROGERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
EDITORAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
ELECTROS AUTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
EMBOTELLADORAS (DE GASEOSAS, AGUA Y OTROS)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EMISORAS DE RADIOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EMPRESAS MANUFACTURERA DE ROPA Y SIMILARES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EMPRESAS DE TELEVISION POR CABLE	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EMPRESAS MANUFACTURERAS Y EMPACADORA DE ALIM.	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EQUIPOS DE OFICINA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL O PERSONAL	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
EQUIPOS ORTOPEDICOS (TIENDAS)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
ESTACIÓN DE SERVICIO	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)

ESTACIONAMIENTOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
FABRICA DE CERAMICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FABRICA DE MUEBLES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FABRICA DE MUEBLES DE MIMBRES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
FABRICA DE QUESOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
FARMACIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FERIAS DE COMIDA EN CENTROS COMERCIALES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FERRETERIA Y VENTA DE MATERIALES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FERRETERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FERRETERIAS DE MATERIALES ELECTRICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FINANCIADORAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
FLORISTERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
FRIGORIFICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FUENTES DE SODA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
FUNERARIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
GALLERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
GESTORIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
GIMNACIOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
GUARDERIA INFANTIL	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
HELADERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HIPERMERCADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HOSPITALES CON RESTAURANT (S.E.)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HOTEL 5 ESTRELLAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HOTEL 4 ESTRELLAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
HOTEL 1y3 ESTRELLAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
IMPERMEABILIZADORAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
IMPRENTAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INMOBILIARIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTITUTOS CARCELARIOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTITUTOS GREMIALES (OFIC. COLEGIOS GREMIALES)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTITUTOS MILITARES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTITUTOS PRIVADOS (COLEGIOS)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTITUTOS RELIGIOSOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
INSTRUMENTOS MEDICOS QUIRURGICOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
JOYERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
JUGUETERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
KIOSCOS DE COMIDA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
KIOSCOS TIPO TRAILERS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
KIOSKOS (PERIODICOS, CHUCHERIAS, REVISTAS, ETC)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LABORATORIOS CLINICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LAVADO DE ALFOMBRAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

LAVANDERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LIBRERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LICORERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LINEAS DE TAXIS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
LITOGRAFIAS Y ARTES GRAFICAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
LOCALES COMERCIALES DE LAS TERMINALES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LOCALES EN CENTROS COMERCIALES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
LUNCHERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MANTECA, MARGARINAS Y ACEITES VEGETALES AL	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
MARMOLERIA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
MARQUETERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
MATADEROS DE AVES (INDUSTRIAL)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MATADEROS DE AVES BENEFICIADAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MATERIALES DE CONSTRUCCION	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MAYOR DE VIVERES (DISTRIBUIDORAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MAYORISTA DE MERCANCIAS SECAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MERCADOS LIBRES (PTOS. DE CARNES, POLLOS Y PESCADOS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MERCADOS LIBRES (PTOS. LEGUMBRES, FRUTAS Y HORTALIZAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MERCADOS LIBRES (PUESTOS DE MERCANCIA SECA)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MOLIENDAS DE CAFÉ	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MOTELES (MAS DE 20 HABITACIONES)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MOTELES (MENOS DE 20 HABITACIONES) II	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MOTELES (MENOS DE 20 HABITACIONES) III	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
MUEBLERIA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS DE DIFERENTES GREMIOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS DE EMPRESAS PETROLERAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS DE INVERSIONES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS DE SEGUROS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS DEL RAMO DE LA IMPORTACION	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OFICINAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
OPTICAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
PANADERIAS Y PASTELERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PAPELERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MOVILES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PELUQUERIA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
PENSIONES (MAS DE 15 HABITACIONES) I	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) II	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) III	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PERFUMERIAS ESOTERICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

PESCADERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PILON DE MAIZ	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PIZERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
POLLOS ASADOS (KIOSKOS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
POLLOS ASADOS (PARRILLAS)	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
PRE-ESCOLARES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
PROCESADORA DE PESCADO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
QUINCALLERIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
REENCAUCHADORAS VENTA DE CAUCHOS ORIGINALES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
REFRESQUERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
REPARACION DE CAUCHOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER, CALCULADORAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
RESTAURANT	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
SALON DE BELLEZA	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
SALON DE BILLAR	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
SALON DE FIESTAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
SASTRERIA (CON TIENDA)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
SELLADOS DEL 5 Y 6	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
SERVICIOS DE FUMIGACION Y DESINFECCION	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
SERVICIOS DE GRUAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
SERVICIOS TRANSPORTE, GUARDAMUEBLES Y DEP.	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
SUPERMERCADOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLER CON VENTA DE REPUESTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLER DE PLOMERIA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLER DE REFRIGERACION	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLER METAL MECANICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE EMPRESAS CONSTRUCT. DE ELECTRIC.	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE EMPRESAS PETROLERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE LATONERIA Y PINTURAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE RADIO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE RADIO Y OTROS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE RECTIFICACIONES DE MOTORES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES DE SILENCIADORES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TALLERES MECANICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TAPICERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TERMINALES DE AUTOBUSES PUBLICOS Y PRIVADOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
TERRENOS SIN USO	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
TIENDA DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDA DE PINTURAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS DE COMPUTACION	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

TIENDAS DE DEPORTES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS DE FOTOCOPIADO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS DE PERSIANAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS REPAR. DE CALZADO Y ART. DE CUERO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS AFINES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS DE TELEFONIA FIJA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TIENDAS NATURISTAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
TINTORERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
TRITURADORAS DE MATERIALES	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
VENTA DE ADORNOS Y MERCERIAS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE ANIMALES (MASCOTAS)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE ARTESANIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE BICICLETAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE CARROS CON TALLER	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE CARROS SIN TALLER	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE CAUCHOS Y LUBRICANTES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE FRUTAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE MAQUINARIAS CON TALLER	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE MAQUINAS DE COSER	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE MAQUINAS Y ARTICULOS DE OFICINA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA MATERIALES Y TAPICERIAS Y ZAPATERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE MOTOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE PERIODICOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE PERIQUITOS REPUESTOS Y ACCESORIOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE PIÑATAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VENTA DE VERDURAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
VIDEOS JUEGOS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
VIVEROS	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)	2 (U.C.D)
ZAPATERIAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
SERVICIO INDUSTRIAL	UNIDAD DE CUENTA DINAMICA MENSUAL		
PROCESA. Y ENV. DE ALIMENTOS. Y BEB. NO ALCOHOLICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS TEXTILES Y DE VESTIR	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS QUIMICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS DE TABACO Y ALCOHOLES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

INDUSTRIAS DE MUEBLES Y ACCESORIOS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS DE MADERA	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS DE PAPEL	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS DEL CUERO Y SIMILARES	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS DEL CAUCHO	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIA DE PROD. DERIV. DE HIDROCARBUROS Y CARBON	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS METALURGICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS METALMECANICAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)
OTRAS NO CLASIFICADAS	5 (U.C.D)	4 (U.C.D)	3 (U.C.D)

Artículo 51. El Incumplimiento de la presente Ordenanza y a las disposiciones contenidas serán sancionadas de la siguiente forma:

2. Quienes incumplan lo establecido en el ARTÍCULO 14 de esta Ordenanza serán sancionados con multa de QUINCE **(15 U.C.D)** a las CIENTO CINCUENTA, **(150 U.C.D)**, veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Quienes incumplan lo establecido en el ARTÍCULO 18 de esta Ordenanza serán sancionados con multa de QUINCE **(15 U.C.D)** a las CIENTO CINCUENTA, **(150 U.C.D)**, veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
4. Todas las demás infracciones a la presente Ordenanza no especificadas serán sancionadas con multas entre de QUINCE **(15 U.C.D)** a las CIENTO CINCUENTA, **(150 U.C.D)**, veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad Municipal conforme con el Artículo 100 de la Ley de residuos y Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 52. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2025 y Deroga cualquier otro instrumento de carácter Municipal que contradiga el contenido de ella.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53: Se establece:

- **Sector vivienda:** Pronto pago monto a pagar según Categoría “III”
- **COMERCIOS, SITIOS DE RECREACIÓN E INSTITUCIONES:** Pronto pago monto a pagar según Categoría “II”.
- **COMERCIOS, SITIOS DE RECREACIÓN E INSTITUCIONES:** Pagos Normales monto a pagar según Categoría “I”.

Se considera pronto pago los primeros cinco (05) días de cada mes

Artículo 54. Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

Artículo 55: Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio Ortiz del Estado Bolivariano de Guárico.

Por último, somos conscientes que el logro de un objetivo tan complejo como la coordinación y armonización no depende únicamente de la voluntad del legislador, es decir, de que se dicte una o varias ordenanzas ajustadas a las normas armonizadoras, sino también de la correcta interpretación y aplicación de la Ley por parte de los entes locales, de la actuación oportuna de los tribunales de la República, del debido cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, y lógicamente de que éstos recurran a las instancias judiciales ante actuaciones que no cumplan con los principios constitucionales y legales que ordenan el sistema tributario.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, se propone revisar ante el Poder Legislativo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRASFERENCIA, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO ORTIZ.**

La presente exposición de motivo es dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Ortiz del Estado Bolivariano de Guárico, a los Veinticinco (25) días del mes Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


Ing. Ali Matute
Alcalde del Municipio Bolivariano de Ortiz
Gaceta Municipal Extraordinaria
N° 1846 de fecha 13 de julio de 2024



DADO, SELLADO Y FIRMADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ORTIZ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.



PRESIDENTE



SECRETARIO MUNICIPAL



DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL DESPACHO DEL CIUDADANO ALCALDE DEL MUNICIPIO "ORTIZ" A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CÚMPLASE



Ing. Ali Matute

Alcalde del Municipio Bolivariano de Ortiz

Gaceta Municipal Extraordinaria

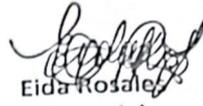
N° 1846 de fecha 13 de julio de 2024



Comuníquese, Regístrese y Publíquese en la Gaceta Municipal



**T.S.U Manuel Magallanes
Vicepresidente**



**Eida Rosales
Concejal**



**Lucio Rivas
Concejal**



**Nelly Méndez
Concejal**